

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **05396/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por **el Particular**, en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San Felipe del Progreso**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

El tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de San Felipe del Progreso**, en los siguientes términos:

**Folio de solicitud:** 00032/FELIPRO/IP/2019

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*“De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para*

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. Gracias.”(Sic.)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

*“A través de SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00032/FELIPRO/IP/2019.**

**III. Interposición del Recurso de Revisión.**

El doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*“NO PRESENTA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A*

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA.” (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El día doce de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05396/INFOEM/IP/RR/2019, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de San Felipe del Progreso**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **c) Manifestaciones:**

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

**d) Ampliación del plazo.**

El doce de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

**e) Cierre de instrucción.**

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

- **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En los asuntos que nos ocupan, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte de los agravios; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos.

Aunado a lo anterior, se observa que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Sujeto Obligado, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII**, de la Ley en cita, en virtud de que el Recurrente **se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.**

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

- **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido de los recursos, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados, o bien que los recursos de revisión hubieran quedado sin materia.

Una vez expuesto lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

El Particular, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó al Sujeto Obligado, que se le informara lo siguiente:

1. Cuenta Pública del año dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso y organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

Ante la admisión del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado; por su parte, el Recurrente tampoco emitió manifestación alguna.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis de los agravios que dan motivo a la presente Resolución.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo esta perspectiva, es preciso indicar que el agravio del cual se inconforma el hoy Recurrente **consiste en la falta de respuesta a su solicitud por parte del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso**, se estudia en los siguientes términos:

El Instituto verificó, dentro de las actuaciones que conforman el expediente electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Sujeto Obligado fue omiso en registrar respuesta o prórroga a la solicitud interpuesta por el hoy Recurrente** durante el plazo de ley y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los artículos 163 y 3º fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información comenzó el **siete de mayo del dos mil diecinueve** y feneció el **veintisiete de mayo del mismo año**; lo anterior, sin contar los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo del año en curso, al ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Así, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Sujeto Obligado no atendió su solicitud, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la misma, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve** para notificar alguna de las dos situaciones; de igual manera; por lo que, es evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado**.

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el artículo 60, del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso (visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo075.pdf>), prevé que son Órganos Públicos Descentralizados de carácter municipal, son los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- Instituto de la Juventud.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

...

***PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS***

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

... VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL...

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia...

...

200.	Rayón
201.	San Antonio la Isla
202.	San Felipe del Progreso
203.	San José del Rincón
204.	San Martín de las Pirámides
205.	San Mateo Atenco

De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que, el Sistema Municipal para el

304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
307.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón
308.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco

Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso es considerado como un Sujeto Obligado directo e independiente al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso; por lo que, se colige que la información de la cuenta pública de dicho ente obligado, se deberá de solicitar de manera directa al mismo, razón por la cual, se dejan a salvo los derechos del Particular para que, de ser el caso, requiera directamente tal información, en virtud de ser considerado un Sujeto Obligado directo en materia de transparencia.

Ahora bien, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso es considerado como Sujeto Obligado que se encuentra constreñido a cumplir con las Leyes de Transparencia; y por otra parte, se desprende que, el Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y el Instituto

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la Juventud no forman parte del Padrón de Sujetos Obligados; **por lo que, estos, en materia de Transparencia, se encuentran adscritos al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso y será este último quien dé cuenta de la información que generan.**

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:

*MUNICIPIOS...*



San Antonio la Isla
- San Felipe del Progreso
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
- San José del Rincón
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón

Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, es el encargo de remitir la información del Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y del Instituto de la Juventud por lo que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener las cuentas públicas del dos mil dieciocho, de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.
- Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- Instituto de la Juventud

Establecido lo anterior, es menester señalar que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa; en ese tenor, resulta necesario analizar la naturaleza

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la información, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados en la liga electrónica [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06\\_LinCtaPubMpal\\_1\\_8.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf)), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	X	X
2	Estado de Actividades Comparativo	X	X
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública	X	X
4	Estado de Cambios en la Situación Financiera	X	X
5	Estado de Flujos de Efectivo	X	X
6	Estado Analítico del Activo	X	X
7	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	X	X

**Recurso de Revisión:**

**05396/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de San Felipe  
del Progreso**

**Comisionado Ponente:**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

8	Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa)	X	X
9	Estado de Situación Financiera Consolidado	X	X
10	Estado de Actividades Consolidado	X	X
11	Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado	X	X
12	Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado	X	X
13	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	X	X
14	Estado de Situación Financiera Detallado	X	X
15	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X	X
16	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X	X
17	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	X	X

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls	Formato .txt
1	Estado Analítico de Ingresos	X	X	X
2	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	X	X	
3	Estado Analítico de Ingresos Integrado	X	X	X
4	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	X	X	X
5	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos			X
6	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)	X	X	

**Recurso de Revisión:**

**05396/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de San Felipe  
del Progreso**

**Comisionado Ponente:**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

7	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa	X	X	
8	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)	X	X	
9	Gasto por Categoría Programática	X	X	

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento**

No.	Requerimiento	Formato Digitalizado .pdf	Formato .txt
1	Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a)	X	
2	Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e)	X	
3	Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d)		IC00002018.txt
4	Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)		IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt
5	Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C		AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt
6	Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018	X	
7	Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional"	X Evidencia documental que soporte el indicador	
8	Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal"	X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital	

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

**Recurso de Revisión:**

**05396/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de San Felipe  
del Progreso**

**Comisionado Ponente:**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

**Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento**

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
1	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X
2	Balanza de Comprobación Detallada		X
3	Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero	X	X
4	Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo	X	X
5	Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM)	X	X
6	Informe Anual de Obras Terminadas	X	X
7	Informe Anual de Construcciones en Proceso	X	X
8	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores	X	X
9	Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales	X	X
10	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	X	X
11	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	X	X
12	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables.	X	X
13	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.	X	X
14	Inventario de Bienes Inmuebles.	X	X

  

No.	Documento o Archivo	Formato Digitalizado .pdf	Formato .xls
15	Inventario de Bienes Muebles	X	X
16	Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo	X	X
17	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles	X	X
18	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles	X	X
19	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	X	X
20	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	X	X
21	Depreciación	X	X
22	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018	X	
23	Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018	X	
24	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018	X	
25	Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados	X	
26	Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados	X	

**Recurso de Revisión:**

**05396/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de San Felipe  
del Progreso**

**Comisionado Ponente:**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

<b>No.</b>	<b>Documento o Archivo</b>	<b>Formato Digitalizado .pdf</b>	<b>Formato .xls</b>
27	Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación.	X	
28	Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros	X	
29	Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda.	X	
30	Carta de Afirmaciones	X	

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria.**

Es importante mencionar que este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a la cuentas pública que debe de emitir el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se logró advertir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionadas.

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado el documento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con varias áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, que conocen de la información que conforma la cuenta pública; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y complementaria), de la cuenta pública dos mil dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referido.

En caso de que los formatos que se deberán entregar contengan partes o secciones clasificadas, se deberán hacer las versiones públicas en las que se elimine la información y estas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en el que de manera fundada y motivada, además de realizar la respectiva prueba de daño en los casos de información reservada; lo anterior, en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal; los documentos de la cuenta pública del dos mil dieciocho del Ayuntamiento, así como del Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y del Instituto de la Juventud, todos ellos, del **Municipio de San Felipe del Progreso**.

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que la información obre publicada en Internet, bastará con que entregue la liga electrónica para su consulta, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>05396/INFOEM/IP/RR/2019</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso
<b>Comisionado Ponente:</b>	Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos de la cuenta pública 2018, de:

- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso;
- Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- Instituto de la Juventud

En caso de que la información obre publicada en Internet, bastará con que entregue la liga electrónica para su consulta, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser necesarias las versiones públicas, deberán entregarse junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 05396/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Felipe  
del Progreso  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05396/INFOEM/IP/RR/2019.